

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27689

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE
AYACUCHO COMO CAPITAL DE LA
SEMANA SANTA DEL PERÚ**

Artículo único.- Objeto de la ley

Declárase a la ciudad de Ayacucho como Capital de la Semana Santa del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

6194

LEY N° 27690

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA FUNCIONES DEL CONCYTEC
PARA ATENDER LA EMERGENCIA EN CIENCIA
Y TECNOLOGÍA**

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 112

Modifícase el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 112, Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con el siguiente texto:

“Artículo 2°.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tiene como misión el fomento, la coordinación y la orientación de la investigación científica y tecnológica en el Perú.

La investigación científica y tecnológica goza de especial atención y su estímulo es prioritario para el Estado, debiendo crear las condiciones necesarias para fortalecer las capacidades de las instituciones y las personas dedicadas al desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.”

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 112

Añádese al Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 112, Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el inciso siguiente:

“n) Con participación de instituciones públicas y privadas, diseñar, elaborar, ejecutar, controlar, evaluar y coordinar un Plan Nacional que articule los Planes Institucionales de Investigación Científica y Tecnológica, que definan los objetivos, áreas prioritarias, estrategias, políticas de apoyo, programas de repatriación de científicos, programas de articulación entre el Estado, Empresa y Universidades.”

Artículo 3°.- Agrega disposición transitoria

Añádese al Título VII del Decreto Legislativo N° 112, Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la siguiente disposición transitoria:

“CUARTA.- En el marco de lo dispuesto por el inciso n) del Artículo 3° de la presente Ley y atendiendo a la gravedad de la situación de la ciencia y tecnología en el país, el CONCYTEC, en un plazo máximo de sesenta (60) días elaborará un plan de emergencia cuya ejecución tendrá duración de un año.

El CONCYTEC conformará una comisión encargada del diseño y la elaboración del plan, integrada por representantes de los sectores del Estado involucrados, de la empresa privada, de universidades e instituciones científicas y Colegios Profesionales. La comisión deberá recabar las propuestas de las universidades públicas y privadas, de las asociaciones del sector empresarial, de las organizaciones, instituciones, personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades y a la investigación en Ciencia y Tecnología.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

NICOLÁS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

6195